

<sup>t</sup>  
Laxapora Año de 1747

11300/44

En Co. Gil Veron<sup>o</sup> Alvar<sup>o</sup> & Almonte

Sobre

que el Ayuntamiento le nombra  
quando ella buelta contra la co-  
rumbie p<sup>o</sup> hace quatro años en  
vno este oficio q son mas de veinte  
los vez<sup>os</sup> q no han turnado con  
arrendados q el sup<sup>te</sup> pobre de xrecho





Seenta y ocho maravedis.

SELO TERCERO. SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS. 1800  
DE MIL SESENTOS Y OCHO.  
CENTA Y SETENTA Y OCHO.

In Dei Nomine Amen sea a todos manifestos  
que nosotros Francisco Gil, Pedro Larruca  
y Andres Avenda vecinos del Lugar de Almu  
niente, y de presente hallados en la Villa de Gra  
nen sin Nosos Procuradores algunos haora  
de nuevo de nuestros vuestro grado constituimos,  
y nombramos en Procuradores nuestros, y de  
cada uno de nos a D.<sup>n</sup> Juan Lopez de Otto,  
D.<sup>n</sup> Agustín Calvario, D.<sup>n</sup> Lorenzo Baylin, D.<sup>n</sup>  
Miguel Sercano, y D.<sup>n</sup> Josephforcada Procura  
dores del numero de la Real Audiencia del pres  
ente Reyno de Navarra domiciliados en la Ciudad  
de Pampelona especialmente, y expresa para que  
dhos Procuradores juntos, y de posse puedan in  
tervenir, e, intervengan en qualquiera Pleyto,  
Questiones, Peticiones, y Demandas, así Civiles,  
como Criminales, y así en demanda como en  
defensa <sup>no obstante</sup> que dhos otorgantes tenemos, y podemos  
tenen con qualquiera persona, o entidad, y



puestos, de qualquiera estado, y clase sean, para cuyo  
efecto auien Juicio como fuere de el o percan, y de  
qualquiera proxitimas, presentes Autos, testigos, Pro-  
curas, y Reuocaciones, pidan requestas, denuncias  
y desembargos, oyan sentencias assi inter-  
locutorias, como definitivas, acepten las favor-  
rables, y de las contrarias apelen, e interpongan  
Recursos, presenten en animo de nosotros otros  
otorgantes los licitos Juramentos, que para la li-  
quidacion de la verdad y Justicia fueren con-  
uenientes con la Cláusula de que le puedan sub-  
stituir como, y en quien les pareciere, Revocar los  
substitutos, y nombrar otros de nuevo; y final-  
mente para que otros nuestros Procuradores  
Juntos, y de por si puedan hazer, y hazer todas  
las demas diligencias, que en el ingreso y dilata-  
da curso de los Pleitos pudieren ocurrir, y ope-  
rar, de tal modo, que por falta de poder no  
deje de tener efecto lo sobre otro y todo quanto  
otros nuestros Procuradores, y cada uno de  
ellos en, y acerca lo sobre otro fuere otro, hecho,  
y procurado, y aquello no Revocar en tiempo  
ni manera alguna so diligencia, que a ello ha-  
cemos de nuestras personas, y bienes, y de cada  
uno de nos, assi muebles, como ritos donde  
quiera auiendo, y por aver. Hecho fue lo sobre

dicho en la Villa de Granen a los siete dias  
del Mes de Marzo de mil setecientos Quarenta  
y siete años, siendo testigos Francisco  
Granen y Juan Juanin Vecinos de  
dho Lugar de Humuniente y de presente  
hallados en dha Villa.

 Pedro Lopez  
Bardural Domiciliado  
en la Villa de Granen y por authoridad  
Real por todas las tierras del Rey nues-  
tro Señor Publico Notario que a lo  
sobre otro presente fui, el sobre puesto  
no sonar. Valga, et Certe.

Acordados otorgantes por extrahe y Conti-  
nuar este Poder quatro Reales. Granen  
ut supra. Bardural





Deinte maraueois

SELO QVARTO, VESTE  
AAAA VEDIS. APODEME  
SETECIENTOS Y OVAROS  
TA Y SETE.

Exmo. J.

Aguin Talarac en me de Fran. Gil. Sabador y Vezino del lug.  
de Almuniente de quien presento poder en variante forma y del  
vando en la q. mas haya lug. ante V. L. paterco y Dico que el dho.  
dcho lug. de Almuniente incerta precian ami paterco aq. vinda el  
empleo de Guardia de la Puerta y monte no haviendo parado mai rpo  
que el de quatro años que ha vivido el mismo empleo de ante libras mas  
de veinte y dos vez. hacendados p. voluntario hecho delos del Gobierno  
y contra la Comumte decho lugar puer deve vivirse p. puerta, o, vez.  
a causa de no tener valario, y eno vin excepción de persona y sobre con  
tarlos el mucho quabamem que es ami paterco por estar preterado aq.  
dase con el jornal para alimentarse y mantener su familia en  
cuya atención.

A. J. L. pido y sup. se vinda mandar que el Ayuntamiento decho lug. de  
Almuniente observe y guarde la comumte que la hauido encho lug.  
en puros a nombram. de Guardia de Puerta y monte y que viendo cun  
ta la q. lleuo expuesta no puerve ami paterco aq. vinda dho empleo o, si  
razones tubiere para lo contrario las benga a dar en el tenor que  
pareciere a V. L. y que en el interin no innove y p. ello libere el  
Despacho nro. en Juro que pido contra paterco V. L.

Aguin Talarac



pus Laxa y Manro noche de 1747 Añi genl.

Reyente  
Ayuntamiento  
Causas  
pon  
Ante  
Madrid  
Causas

El Ayuntamiento del Lugar de Almu  
nirre dentro qual no oída in forme lre  
el contenido de este pedimento y lo conyla  
pena de veinte escudos



Señala y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESEN-  
TA Y OCHO MARAVEDIS.  
AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS Y QUARENTA Y SEIS.

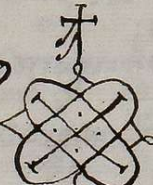
In Dei Nomine Amen sea a todos manifestes eodue  
llamado, convocado, congregado y Juntos el Ayuntamiento  
de los Alcaldes, Regidores y Síndicos del Lugar  
de Almuñirre por mandamto de Juan Pineda de  
Cidex primer de dho lugar y llamamto. Pecho por dha  
dho Gascon Corredor publico de dho lugar el qual  
en pleno Ayuntamiento hizo fee y relacionami Pedro  
Ignacio Barduzal Notario Real presentes los testos  
por infrascriptos, el de dho mandamto. ha vez llamado  
y Juntado dho Ayuntamiento de uno en uno y para a cara  
como es costumbre para la presentes dia, ora y puesto  
y Junta y congregados aquel en las Casas Comunes de  
dho lugar donde lo han de costumbre para hacer y obrar  
por tales y semejantes de dho y Casas como el presente  
den el qual dho Ayuntamiento intervinieron y son los pre-  
sentes los infrascriptos y siguientes: El Primer Domin-  
go de Otto Juan Pineda, Pedro Botica y Martin de Otto  
todos Alcaldes, Regidores, Síndicos del dho Ayuntamiento  
de dho lugar en forma de tal, sin xibocar dho alguna  
cosa de nuevo de nro buen grado y en nombre y voz de dho  
Ayuntamiento. Constituímos y nombraamos en dho cura-  
dore nros y de dho Ayuntamiento a Juan Lopez de Otto  
Eugenio Bailin, Niceno Gascon, Jn forcada, Qui-  
ten Jalarac y Nip. Escano dho del numero de  
la Alcaldencia de Aragon domiciliados en la  
Cuid de Laxa, a todos juntos y a cada uno de por si e  
pecialmt. y espresa para q. dho dho dho juntos y de  
por si, puedan intervinir, e interben con en qualis

Rece



quien aleyto, Quisiones, Peticiones y Demandas  
así Civiles como Criminales y asistiendo a la  
como en defensa que dho Ayuntamiento tiene y puede  
tener con qualquiera Personas, Universalidades y  
Quistos de qualquier estado y Condición para  
cual efecto así en Juicio como fuera de el ofuscan  
y con qualquiera Peticiones, presenten Escritu-  
ras, Rutas, Testigos, Probanzas, y Recusaciones  
pidan Requistos, Embargos y Desembargos o gan-  
sentencias así interlocutorias, como definiti-  
vas, acempen las favorables y de las contrarias  
apelen e interpongan recursos, presenten en Pri-  
ma de dho Ayuntamiento los dichos Juramentos  
para la liquidacion de la verdad y Justicia, fue-  
ren convenientes, con la cláusula de q. le puedan  
substituir como y en quien les pareciere, subocar  
los substitutos y nombrar otros de nuevo y final-  
mt para q. hagan todas las demas diligencias que  
en el negocio y dilatado curso de los Pleitos pu-  
dieren ocurrir y ofusarse que para todo ello, en nom-  
bre de dho Ayuntamiento damos a dho Procs y a cada  
uno de por sí, todo el poder que de Suero y Dño se  
requiere, de tal forma que por falta de poder no  
dije de tener efecto lo subuato y todo quanto dho  
Procuradores en nombre de dho Ayuntamiento, fuere  
dho, echo y proveyado y aquello no subocar en nin-  
guno ni manera alguna, lo obligan que a ello hare-  
mos de nras Personas y de todos los bienes y Ben-  
tos de dho Ayuntamiento Muebles y Sitios donde quie-  
re haverlos y por haver. Hecho en la sobre dicho  
en el Lugar de Almuniente a los treyntay un  
dias del Mes de Marzo del año contado del  
A A A

Nacimiento de nuestro señor Jesuchristo de mil  
setecientos y Quarenta y seis, siendo testigos Miguel  
Vozeras maestro de niños, y Ramon Camps  
Labrador habitantes en dho Lugar de Almuniente

Sig  no de mi Pedro Ignasio Bardural  
Domiciliado en la Villa de Granen  
y por autoridad alial por todas las Tierras  
del Rey nuestro señor Público Notario que  
alo sobre dho Ayuntamiento con los testigos arriba  
nombrados presente fui, et Cerre 

Certifico no haver llevado cosa alguna por extrahe-  
y Continuar este Poder Almuniente ut supra  
A Pedro Ign. Bardural 



Muy Rmo, la resolución que  
 intenta hazer este Ayuntamiento  
 esto, la tengo por buena y muy  
 correspondiente a los sujetos que  
 ocupan los primeros honores,  
 empleos, de este lugar, por sus  
 circunstancias y naturaleza, y no de  
 de suplicar que los dichos señores  
 los inferiores empleos, para lo que  
 no los considero del caso, ni es  
 proporcionado que los empleos  
 de la Republica no se des-  
 tribuyan segun las circuns-

VEINTO  
 DE MAR  
 DE 1532

del lugar de Almuñ  
 ante forma; y de el  
 parte por Francisco El  
 de el oficio de  
 ni parte se le ha  
 nta qual se le man  
 sobre el contenido  
 en la cuenta expen  
 memoria de la nom  
 personas en cada un  
 gulos onerosos de Alal  
 da a esto así por que  
 es año; como por que  
 contrados en Ecuador  
 parte, el Gobernador del

el dueño temporal de dho lugar, lo era D. Antonio Riba, escribió a  
 la al Ayuntamiento mandando q se hiciese q se recien el empleo de  
 Ecuador y Toboquira y por experimentos como grababan, a los señores  
 los empleos onerosos, que sobre estas empleos quales años legados  
 habían de saber el de Ecuador, se recibían a saber los de los, lo cuyo  
 motivo, comprendidos de q el Gobernador de dho dueño temporal  
 no podía recibir, a semejante grababan; consulto al Ayuntamiento con  
 el D. Sr. Jerónimo Ribera, quien dio dictamen, q los señores hubieran  
 sabido los empleos de Toboquira de dho lugar se recibían de Ecuador y  
 Toboquira, como resulta de la carta q presento: Tando el numero de

Carta de Almuñ  
 de







Teinte maragocis.



SELLO CUARTO. VIENTE  
MIL VECES. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y SEIS.

L. m. 12

Juan Lopez de Otto, En Nombre del Ayuntamiento del lugar de Huercos, de quienteno y quientos Saca en bastante forma, y de el grande, en la Instancia introducida a mi Parte por Francisco Esteban del mismo lugar sobre la Exemption de el Oficio de Guardia, como mejor proceda digo q. a mi Parte se le ha hecho saber, una R. Provision de el. por la qual se le mandaba q. Informase dentro de quatro dias sobre el contenido del pedimto. dado por el dho. Francisco Est. y en su cumplimiento expongo a V. de q. en otro lugar de tiempo conmemorandole se nombraban por Guardias y Tobaqueiros seis personas en cada un año de aquellas q. no abian servido los empleos onerosos de Alcaide Regidores, Indios Libres y Cobaxos, eximienda a estos así por que estaban empleados en servir sus Oficios los mas años, como por que no se consideraban dueños a aquellos el ser nombrados en Guardias y Tobaqueiros; Hasta q. de algunos años a esta Parte, el Gobernador del el dueño temporal de dho. lugar q. es el Sr. Antonio Rios, escribió Carta al Ayuntamiento mandando q. se hiciese q. vezinal el Empleo de Guardia y Tobaqueiro, y por experimentos como grabamen, a los q. servian los empleos onerosos, sus sobrantes empleados quales años siguientes habian de servir el de Guardia, se resistian a servir los dchos. Por cuyo motivo, Comprehendidos de q. el Gobernador de dho. dueño temporal no podia preciar, a semejante grabamen; Consulto al Ayuntamiento con el Sr. D. Jeronimo Ribera, quien dio dictamen, q. los q. hubieran servido los empleos de Libres de dchos. lugares se eximiesen de Guardias y Tobaqueiros, como resulta de la Carta q. presento. Quidendo el numero de

Carta al Ayuntamiento



Reg. *Largo y franco sobre de 1757* *Rec'd gent.*  
 Agoria *Indagado*  
 Corcaix  
 & my  
 Lana  
 Breslines  
 Madrid  
 Cannas



Seenta y ocho marauevis.

[illegible]

Grand seigneur de France. Fran. Joseph  
fr. de Chaudry.

Reg. Jayella  
Bodong  
officiis -- 8R  
Reg. -- 2R 1/2 and

In Comy<sup>o</sup> de L<sup>o</sup> de  
Sumo<sup>o</sup> de  
Prohiben para que el Ayuntamiento  
del Lugar de Almuniente haga infr  
me sobre lo aqui contenido a j<sup>o</sup> de n<sup>o</sup>  
de fran<sup>o</sup> de sil<sup>o</sup> de  
Correg<sup>o</sup>



Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla e  
Aragon de Leon Solares scilicet de Navarra

Don Luis Gonzales de Albelara Marqués de Cádiz  
de Zira en la orden de Santiago Mariscal de  
Campo de los Ejercitos S. M. Sugeto de Cava  
llena Comendante general de Navarra del Reyno de  
Aragon y Presidente de sus Audiencias y de los  
que se quitan en sus justicias y reales del presente  
Reyno salud y gracia salud. Que ante los del  
nro. Alcaide se ha presentado un pedimento que  
sustenta y el de alcaide en su razon presb. lo es  
como sigue. Ex. mo. Señor Agustín Salazar en  
nombre de Francisco Gil la madre y p. del lugar  
de Almuniente de quien presento por su representante  
forma y ocel. vando en la forma mas legal lugar  
ante V. E. paxico y digo. Que el Ayuntamiento  
dicho lugar de Almuniente intenta preciosa  
a mi parte a que rinda el campo de quaxeda  
de la huerra y monte no habiendo pasado mas  
tiempo q. el de quatro años q. ha rindio el mismo  
emplas dexando libre mas de veinte y o. ve  
cinos haciendas por voluntario hecho de los  
del govirno y contra la costumbre de dicho lugar  
que debe servirse por fuerza o vecino a causa  
de notoria salaria y esto sin excepcion de grao  
na y sobre constanles el mucho gravamen  
q. es a mi parte por v. E. precisado a ayudar con  
el jornal para alimentarse y mantener su fami  
lia en una atencion Al. pido y suplico se rinda  
mandar q. el Ayuntamiento de dicho lugar de Al.  
muniente observe y quando tal costumbre q. ha  
habido en dicho lugar en punto a nombramiento  
de Guardia de Huerra y Monte y q. rindio o. c.  
ta la que llebo expresada no precise a mi parte

Pedim<sup>to</sup>

a que rinda el campo, o. si varones hubiere para  
lo contrario las venga a dar en el camino que  
pareciere a V. E. y que en el interin no rinda y  
para ello se libre el de quaxeda necesario en dicha  
que pido cobra p. el Sr. Agustín Salazar. Lara  
por y Marzo n. de mil se. d. quaxenta  
y siete. Alcaide general. El Ayuntamiento  
del lugar de Almuniente de quien de quaxeda  
Lara d. r. informe sobre el contenido de el p. d. m.  
y lo cumplaga pena de veinte d. de cada d. de  
v. E. y para su execucion y cumplimiento se  
acordo exp. d. n. e. la nra. Prohibicion para vos en el  
varon d. r. p. la qual es mandamos q. rinda  
do o. presentada y con ella de quaxeda noifi  
que el Ayuntamiento del lugar de Almu  
niente el auto antecedente y en su consecuen  
cia y v. E. la pena en el contenido observe  
quando cumplaga y execute en todo y p. todo  
lo que el mandado de la presentada y p. d. m.  
p. cacion nos c. r. p. cacion a su continua  
cion dada en Zaragoza a n. de Mayo de  
mil se. d. quaxenta y siete años.

Don Ph. Sebastian y otros. Secretarios de V. E.  
de Gobierno en la Real Audiencia de Navarra

En mandado con Alcaide de Huerra y Monte

Don Ph. Sebastian y otros. Secretarios de V. E.



Requies.

En la villa de Granen a los trece dias del Mes  
de Mayo de mil setecientos Quarenta y siete  
años ante mi el infra scripto D.<sup>no</sup> p<sup>ro</sup>curador  
an.<sup>do</sup> Gil vecino del lugar de Mornuen se  
con la antecedente Real provision y con ella  
me requirio pasare al dho lugar de Mornuen  
ente y pudiese en execucion lo que rememoran  
da y en su vista me ofreci prompto de certifi

X Ledno Ignacius Bardwralo

Notificación

En el lugar de Hermenegildo a los trece dias de  
thos mes, y año. Lo el dho, en virtud del an-  
tecedente Requinimiento pasé con la ante-  
cedente Real Provision, alas Casas de Hyun-  
tamiento y estando juntos en Ayuntamiento  
como lo tienen de costumbre los Señores Juan  
Guin Javara Alcalde, Fran<sup>co</sup> Dueno, y Juan An-  
raro Regidores, y Joseph Puñed Sindico Procura-  
dor todos vecinos de dtho lugar de Hermenegildo a-  
quiene Notifique, e, hize saber en sus personas y  
en nombre y voz de dtho Ayuntamiento. la Real Provi-  
sion que antecede de que doy fe =

medoy fee =  
Pedro Ignacio Bauduz

Heute merke ich:

36110 QVARTO, VESTITE  
 36111 VESTITE, E NON DE ME  
 36112 VESTITE E QVARTO  
 36113 VESTITE.

Exmo. R.

Hoytón Talavac en me de Fran.<sup>a</sup> Gil Labrador y Vezino-  
del Lugar de Almuniente en el Expediente sobre nombra-  
miento de Guardia de Monte y Cuestia de dho. Lugo. Dijo  
que reproduzco y presento en debida forma la R.<sup>a</sup> Exceucion q  
ganò mi parte para q el Ayuntamiento de dho. Lugo. imprima  
ve en razon de lo que en la misma se expresa.

A S<sup>ra</sup> D<sup>na</sup> y sup<sup>ta</sup> haya p<sup>ra</sup> reproducida d<sup>ha</sup> R<sup>ta</sup> Pro  
 uision con la dilig<sup>cia</sup> a continuacion puesta y ve  
 lita mandar e spunte con do. auto, y que se me en  
 treguen y comuniquen a mp<sup>ta</sup> d<sup>ha</sup> Imprime q<sup>en</sup>  
 razon dello se fexido se hiciere p<sup>ra</sup> pedir lo q<sup>se</sup> a su  
 d<sup>ha</sup> combenga en Justicia q<sup>se</sup> pido con la pro  
 piedad d<sup>ha</sup>

August 1842



SELO QVARTO, VESTIR  
 EARRVEDIS, APODEME  
 IETCETOSI QVAREM.  
 TA 3 STES.

el Guern Talavac en nre de Juan. <sup>1</sup> y demas nombrados en el Poder que tengo  
 presentado en los autos con el Ayuntamiento del mismo Lugar sobre nombram.<sup>to</sup> de Guardas  
 del monte y Huerta de dho Lugar, en vista del Perm.<sup>to</sup> de Informes de su Ayuntamiento  
 cumpliendo con lo mandado p.<sup>a</sup> V. D. de que se me ha dado y notificado traslado, se tiene por  
 no haberse aprobado en manera alguna: Dize que sin embargo de lo alegado en dho Perm.<sup>to</sup>  
 se ha de servir V. D. con Justicia de hacer y determinar como congo peado y sup.<sup>to</sup> en mi  
 antecedente Perm.<sup>to</sup> Condenando en costas á dho Ayuntamiento que así procede y es de hacer p.<sup>a</sup> lo fa-  
 vorable que de autos resulta Gen. y siguientes: Porque es cierto y conaxa en caso necesario  
 que en dho Lugar, no ay Adelgo alguno ni Persona Oca q.<sup>a</sup> por su naturaleza ni Publigio-  
 nes exemplo de verbia lo Oficio graben y cada uno uniformem.<sup>te</sup> de un suspenso alor Can-  
 gar Conesiller y Vecinales y solo peidan costas Exemptos de dhas obligaciones en los  
 años que fueren Alg.<sup>os</sup> p.<sup>a</sup> Reg.<sup>os</sup> tribuyen lo demas Oficio del Gobierno por vez todo del  
 Exempto Gen. Sp.<sup>a</sup> que en dha atencion igualm.<sup>te</sup> Oficio justifica en Caso necesario  
 que de tiempo muy antiguo siempre y continuam.<sup>te</sup> el nombram.<sup>to</sup> de Guardas se ha hecho  
 en dho Lug.<sup>a</sup> por puestas, nombrando en Cada un año alg.<sup>os</sup> por turno le tocaba sin dis-  
 tincion alguna y sin Contradicion del Ayuntamiento de dho Lug.<sup>a</sup> hasta que en el año  
 de veinte y nueve p.<sup>a</sup> treinta en q.<sup>a</sup> se intento hacer exemptos de dho grabamen alor  
 que havian cobrado lo Oficio Onoficio se recurrió p.<sup>a</sup> los demas Vecinos al dho  
 Compostal representando el agravio que velean intentaba hacer q.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> medio de u  
 Gobernador D.<sup>no</sup> Antonio dho dho atentado y se ha provegido hasta serpiente en  
 nombrar por Guardas en la forma que siempre se havia acostumbrado nombrandolos p.<sup>a</sup>  
 su Turno: Porque para el nombram.<sup>to</sup> de Oficio Onoficio del Lug.<sup>a</sup> se han Gobernado  
 siempre por lo malaventado con notorio agravio de muchos de los Vecinos ve-  
 cinos que con igualmente hanle para Obtenelo, y no Obviante q.<sup>a</sup> lo que  
 tienen mas hacienda y bienes rios con mas incoherados en la Custodia y -  
 Guarda de los terminos y montes quieren con esta novedad grabar á los  
 Pobres a que les guardan su hacienda sin salario alguno contra toda razon  
 y Justicia logrando como logran no solo igual pero tanto mayor beneficio: En  
 cuos terminos sin duda deusera conaxar qualq.<sup>a</sup> Porque todo lo dem.  
 que en Contraxio. se alega es incierto Caxreze de fundamento y por tal



Lo. negro portanteo.

El Jefe y sup. sevirba hacer y determinar a favor de mi parte como  
antes de la ora y en la Cabeza de este pedim. y cada uno de sus articulo  
se dice y contiene, o como mejor proceda de Justicia q. jide Cora. ya

Alonso de Encarnación

Agustín Galarraga

En Jaxa y el 17 de octubre de 1747 Aca. gen.  
Rogase  
Alonso de Encarnación  
Casas  
Jaxa  
Antolin  
Madrid  
Carrasco  
El Ayuntamiento del lugar de Almuñiente  
no obstante lo que a informase, por el nom  
bramiento de Euanda de xix y quando la  
costumbre que atamdo hasta presente

Dice